



Doc 9284-AN/905
Edición de 2011-2012
ADENDO NÚM. 3/
CORRIGENDO NÚM. 2
26/4/11

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

**INSTRUCCIONES TÉCNICAS
PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGOS
DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA**

EDICIÓN DE 2011-2012

ADENDO NÚM. 3/CORRIGENDO NÚM. 2

El adendo/corrigendo que se adjunta debe incorporarse a la edición de 2011-2012 de las Instrucciones Técnicas (Doc 9284).

**INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGOS
 DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA**

En la Parte 1, Capítulo 5, página 1-5-2, Tabla 1-6, primera columna, *elimínense* los signos "+".

En la Parte 3, Capítulo 2, Tabla 3-1, página 3-2-222, ONU 3208, *sustitúyase* la denominación del artículo expedido "**Sustancia metálica que reacciona, n.e.p.***", que figura en la columna 1 por "**Sustancia metálica que reacciona con el agua, n.e.p.***".

En la Parte 4, Capítulo 1, página 4-1-4, párrafo 1.1.13, *enmiéndese* "la etiqueta de posición del bulto indicada en 5;3.2.11 b)" para que diga "la etiqueta de posición del bulto descrita en 5;3.2.12 b)".

En la Parte 4, Capítulo 6, Instrucción de embalaje 454, página 4-6-9, *sustitúyase* el texto bajo "EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)" para que diga:

<i>Cajas</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Acero (4A)	Acero (1A2)	Acero (3A2)
Aluminio (4B)	Aluminio (1B2)	Aluminio (3B2)
Cartón (4G)*	Cartón (1G)*	Plástico (3H2)*
Madera contrachapada (4D)	Madera contrachapada (1D)	
Madera natural (4C1, 4C2)	Otro metal(1N2)	
Madera reconstituida(4F)	Plástico (1H2)*	
Plástico (4H1, 4H2)*		

* Estos embalajes se permiten únicamente para un máximo de 600 m de película.

En la Parte 4, Capítulo 6, Instrucción de embalaje Y454, página 4-6-9, *sustitúyase* la tabla de EMBALAJES COMBINADOS por la tabla siguiente:

EMBALAJES COMBINADOS				EMBALAJES ÚNICOS
Número ONU y denominación del artículo expedido	Cantidad total de película por embalaje interior	Cantidad total por bulto	Masa bruta total por bulto	
ONU 1324 Películas de soporte nitrocelulósico	1 kg	10 kg	30 kg	No

En la Parte 4, Capítulo 6, Instrucción de embalaje Y454, página 4-6-9, *sustitúyase* el texto bajo "EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)" para que diga:

<i>Cajas</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Acero	Acero	Acero
Aluminio	Aluminio	Aluminio
Cartón*	Cartón*	Plástico*
Madera contrachapada	Otro metal	
Madera natural	Plástico*	
Madera reconstituida		
Plástico sólido*		

* Estos embalajes se permiten únicamente para un máximo de 600 m o 1 kg (de ambos, el que sea más restrictivo) de película en un embalaje exterior.

En la Parte 4, Capítulo 6, Instrucción de embalaje 459, página 4-6-16, bajo EMBALAJES COMBINADOS, *enmiéndense* las entradas correspondientes a "Sólidos" para que diga:

Sólidos						
ONU 3224 Sólido de reacción espontánea de tipo C	Plástico	0,5 kg	5 kg	1,0 kg	10 kg	No
	Sacos de plástico	0,5 kg	5 kg	1,0 kg	10 kg	
ONU 3226 Sólido de reacción espontánea de tipo D	Plástico	0,5 kg	5 kg	1,0 kg	10 kg	
	Sacos de plástico	0,5 kg	5 kg	1,0 kg	10 kg	

ONU 3228 Sólido de reacción espontánea de tipo E	Plástico	1,0 kg	10 kg	2,5 kg	25 kg	
	Sacos de plástico	1,0 kg	10 kg	2,5 kg	25 kg	
ONU 3230 Sólido de reacción espontánea de tipo F	Plástico	1,0 kg	10 kg	2,5 kg	25 kg	
	Sacos de plástico	1,0 kg	10 kg	2,5 kg	25 kg	

En la Parte 4, Capítulo 6, Instrucciones de embalaje 487 – 491, página 4-6-28, EMBALAJES ÚNICOS PARA GRUPO DE EMBALAJE I, bajo “Bidones”, *enmiéndese* para que diga:

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

En la Parte 4, Capítulo 6, Instrucciones de embalaje 487 – 491, página 4-6-28, EMBALAJES ÚNICOS PARA GRUPO DE EMBALAJE I, bajo “Jerricanes”, *enmiéndese* para que diga:

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

En la Parte 4, Capítulo 11, Instrucción de embalaje Y956, página 4-11-10, *enmiéndese* el tercer renglón del encabezamiento para que diga “Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3077 y ONU 3335 únicamente”.

En la Parte 4, Capítulo 11, Instrucción de embalaje 960, página 4-11-15, en la Tabla, *insértese* “***” después del encabezamiento de la columna “Cantidad máxima de mercancías peligrosas por juego/botiquín”.

En la Parte 4, Capítulo 11, Instrucción de embalaje 960, página 4-11-15, en la Tabla, *insértese* “*** La cantidad total de mercancías peligrosas en cada juego de muestras o botiquín no debe ser superior a 1 L ó 1 kg” después de “*Contiene mercancías peligrosas”.

En la Parte 4, Capítulo 11, Instrucción de embalaje Y964, página 4-11-22, *enmiéndese* el tercer renglón del encabezamiento para que diga “Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 1941, ONU 1990, ONU 3082 y ONU 3334 únicamente”.

En la Parte 5, Capítulo 4, página 5-4-6, párrafo 4.4, *enmiéndese* los números de los subpárrafos para que diga “4.4.1” y “4.4.2” respectivamente.

En la Parte 7, Capítulo 2, Tabla 7-3, página 7-2-5, *enmiéndese* el final de la nota para que diga “véase la Tabla 7-4”.

En la Parte 7, Capítulo 2, Tabla 7-4, página 7-2-6, *enmiéndese* el final de la primera oración de la nota para que diga “véase la Tabla 7-3”.

En la Parte 8, Capítulo 1, página 8-1-1, párrafo 1.1.2, *añádase* “ó 7;4.5, según corresponda” después de “salvo las disposiciones de notificación de incidentes previstas en 7;4.4”.

En el Adjunto 3, Capítulo 1, página A3-1-1, párrafo 1.6, *añádase* “Rumania — RO” después de “Polonia — PL”.

En el Adjunto 3, Capítulo 1, Tabla A-1 — Discrepancias notificadas por los Estados, página A3-1-25, *añádase* las nuevas discrepancias que figuran a continuación:

- RO — RUMANIA**
- RO 1** En el caso de vuelos de aeronaves registradas en otro Estado para el transporte de mercancías peligrosas se requiere una autorización. El Ministerio de transporte e infraestructura o la Autoridad de aviación civil de Rumania (RCAA), según corresponda, expedirá la autorización una vez que se reciba notificación del Ministerio de Defensa rumano. 1;1.2
Parte 2
- La solicitud para obtener la autorización del vuelo y la notificación deben presentarse a la RCAA por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha del vuelo y debe incluirse toda la información y documentos pertinentes mencionados en la página GEN 1.2-12 de la AIP de Rumania.
- Previa solicitud, también debe adjuntarse a la solicitud una copia del certificado expedido por la autoridad competente del Estado de matrícula del explotador de servicios aéreos a fin probar que está autorizado para transportar mercancías peligrosas.
- RO 2** Siempre que se cumpla con el período de presentación de la solicitud de conformidad con RO 1 anterior, podrá otorgarse a los explotadores de servicios aéreos regulares de pasajeros y/o carga, previa solicitud, la autorización del vuelo (comprendida la notificación del Ministerio de Defensa) para el transporte de mercancías peligrosas comprendidas en las Clases 2, 3 (excepto los explosivos insensibilizados líquidos, números ONU 1204, 2059, 3064, 3343, 3357 y 3379), 4, 5, 6 (excepto las sustancias infecciosas de la División 6.2, grupo de compatibilidad A, números ONU 2814, 2900), 8 ó 9. La autorización/notificación del vuelo debe ser válida por períodos de tiempo o calendarios de operaciones limitados siempre que se cumplan los siguientes requisitos: 1;1.2
Parte 2
- a) presentación por el explotador de servicios aéreos, antes de iniciarse el calendario de operaciones correspondiente, de los siguientes documentos en idioma Inglés o en rumano:
 - ejemplar del AOC y especificaciones operacionales;
 - ejemplar del certificado expedido por la autoridad competente del Estado de matrícula del explotador de servicios aéreos que pruebe que tiene derecho a transportar mercancías peligrosas;
 - ejemplar del Capítulo 9 — “Mercancías peligrosas” del Manual de operaciones, Parte A;
 - ejemplar del programa de instrucción en mercancías peligrosas del Manual de operaciones, Parte D, o cualquier otro documento similar relativo a la instrucción, según lo aprobado por la autoridad aeronáutica del Estado de matrícula del explotador de servicios aéreos; y
 - b) presentación a la RCAA de una notificación doce (12) horas antes de la salida de la aeronave con información detallada sobre las mercancías peligrosas que se transportarán: clase o división, número ONU, denominación del artículo expedido, instrucciones de embalaje aplicables, tipo de bulto, peso del bulto, número de bultos.
- RO 3** A las aeronaves civiles que participan en el transporte de mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido en circunstancias normales, de conformidad con los documentos de la OACI, no se les permite realizar vuelos dentro del espacio aéreo rumano. 1;1.1.3
Tabla 3-1
- La Autoridad de aviación civil de Rumania podrá otorgar exenciones respecto de las disposiciones únicamente cuando el transporte correspondiente se justifique atendiendo a un interés público de importancia. La exención debe otorgarse con la aprobación del Ministerio de transporte e infraestructura.

- RO 4 En caso de que el envío contenga material radiactivo, el explotador de servicios aéreos debe proporcionar a la Autoridad de aviación civil de Rumania un ejemplar de la autorización expedida por la Comisión nacional para el control de actividades nucleares (CNCAN). 1;1.2
2;7
5;1.2

La información de contacto de la Comisión nacional para el control de actividades nucleares es la siguiente:

B-dul. Libertatii, Nr. 14, Sector 5
Bucuresti, Romania
Tel. : + 40 21 316 05 72
Fax : + 40 21 317 38 87

En el Adjunto 3, Capítulo 2, página A3-2-1, párrafo 2.5, *suprímase* “Continental Micronesia — CS”.

En el Adjunto 3, Capítulo 2, página A3-2-2, párrafo 2.5, *añádase* “TAROM Airlines — TO” antes de “Thai Airways International — TG”.

En el Adjunto 3, Capítulo 2, Tabla A-2 — Discrepancias notificadas por los explotadores, incorpórense las enmiendas siguientes:

Página A3-2-12, *sustitúyase* CI-01 por lo siguiente:

- CI-01 Las mercancías peligrosas siguientes, tal como figuran en el párrafo 4.2 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA, no se aceptarán para el transporte en vuelos de pasajeros de China Airlines: Tabla 3-1
- Clases 1 a 8;
 - baterías de ión litio que se envían completamente de acuerdo con la reglamentación (Clase 9) según la Sección I de las Instrucciones de embalaje 965-967;
 - baterías de metal litio que se envían completamente de acuerdo con la reglamentación (Clase 9) según la Sección I de las Instrucciones de embalaje 968-970.

Nota.— Estas prohibiciones no se aplican a material de la compañía CI.

Página A3-2-13, *sustitúyanse* las discrepancias correspondientes a CO — CONTINENTAL AIRLINES por lo siguiente:

CO — CONTINENTAL AIRLINES

- ≠ CO-01 Todas las mercancías peligrosas líquidas, de todas las clases y divisiones, deben embalsarse en embalajes combinados. Los embalajes únicos no están permitidos. Por definición, un sobre-embalaje no es un embalaje combinado (véanse las definiciones de 1;3) (Véase 5.0.2.14 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA). 1;3
4;1
- ≠ CO-02 Para todos los envíos internacionales o nacionales de mercancías peligrosas respecto de los cuales se requiere un documento de transporte de mercancías peligrosas, comprendidos los envíos entre líneas aéreas, las mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas y los envíos de piezas y suministros de material de la compañía COMAT, según la definición de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA, deben efectuarse las reservaciones de espacio pertinentes. En Estados Unidos y Canadá, es preciso dirigirse al Centro de servicio de la clientela de Continental Airlines (281-553-5050 ó 1-800-421-2456) (SITA: IAHFCCO) para efectuar las reservaciones. Para Asia/Pacífico, las reservaciones deben efectuarse a través del Centro de servicio de la clientela de Asia/Pacífico (SITA: GUMFSCO, GUMFXCO y GUMFFCO) (671-645-8570) (véase 1.3.2 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA). En el caso de envíos internacionales, se requiere llamar a la estación local de carga. (Véase 1.3.2 y 9.1.2 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA.). 5;1
5;4

- ≠ CO-03 El transporte de ONU 1845 — Dióxido de carbono sólido (Hielo seco), se restringirá a los límites establecidos que se indican a continuación:

Para Continental Express y Continental Connections, los límites serán:

2,5 kg de peso neto por bulto
35 kg de peso neto por aeronave

(Los límites anteriores sólo se aplican a las compañías que aceptan ONU 1845 como carga y QUICKPAK).

Nota.— Todos los envíos que contienen ONU 1845 — Dióxido de carbono sólido (Hielo seco), deben llevar una etiqueta de la Clase 9 adherida a cada bulto (véase la figura 7.3.18 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA).

- ≠ CO-04 No se utiliza.
≠ CO-05 No se utiliza.
≠ CO-06 No se utiliza.
≠ CO-07 No se utiliza.
≠ CO-08 No se utiliza.
≠ CO-09 No se utiliza.
≠ CO-10 No se utiliza.
≠ CO-11 No se utiliza.

Página A3-2-14, *suprímense* las discrepancias correspondientes a **CS — CONTINENTAL MICRONESIA**.

Página A3-2-36, *sustitúyase* KZ-03 por lo siguiente:

- ≠ KZ-03 En los embalajes que contienen mercancías peligrosas líquidas, debe dejarse un espacio vacío suficiente para considerar la expansión en el embalaje, según se describe en 5.0.2.8 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA). 4;1.1.5

Página A3-2-37, *añádase* el nuevo párrafo siguiente en KZ-07:

Los embalajes deben ir en un sobre-embalaje para proteger su parte superior y su parte inferior. 5;1.1 e)
5;1.1 f)
5;2.4.10
5;3.3

Página A3-2-51, NH-04, *enmiéndese* para que diga “No se utiliza.”

Página A3-2-60, *añádanse* las nuevas discrepancias siguientes antes de **SJ — SOUTHERN AIR TRANSPORT**:

- + **RO — TAROM AIRLINES**
RO-01 No se aceptará para el transporte en ninguna forma el material radiactivo de la Clase 7.

Página A3-2-67, *sustitúyase* US-01 por lo siguiente:

- ≠ US-01 No se aceptarán para el transporte los envíos que contengan los objetos y las sustancias que figuran en las presentes Instrucciones o en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA o en la Reglamentación de mercancías peligrosas del Ministerio de transporte y enmiendas de las mismas, a excepción de lo siguiente en aeronaves de línea: 2;6
Tabla 3-1

- los objetos y sustancias que figuran sin restricciones o como no reglamentados en las mencionadas instrucciones o reglamentaciones;
- el dióxido de carbono sólido (hielo seco) en bultos individuales con contenido refrigerante sin restricciones;
- los recipientes "Envirotainer" — equipo de carga unitarizada con contenido refrigerante de hielo seco sin restricciones;
- mercancías peligrosas de la Clase 9 a excepción de las siguientes que no se aceptarán para el transporte:
 - ONU 3480 — Baterías de ión litio;
 - ONU 3481 — Baterías de ión litio embaladas con un equipo;
 - ONU 3481 — Baterías de ión litio instaladas en un equipo;
 - ONU 3090 — Baterías de metal litio;
 - ONU 3091 — Baterías de metal litio embaladas con un equipo;
 - ONU 3091 — Baterías de metal litio instaladas en un equipo;
 - ONU 2807 — Material magnetizado;
 - ONU 2211 — Polímeros expansibles en perlas;
 - ONU 3082 — Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, n.e.p.*;
 - ONU 3077 — Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, n.e.p.*;
- ONU 3373 — Sustancia biológica, Categoría B; y
- material de la compañía US Airways que se transporta como artículos de repuesto de aeronaves.

Página A3-2-67, *añádase* en US — US AIRWAYS la nueva discrepancia siguiente:

- + US-02 No se aceptarán mercancías peligrosas para el transporte en US Airways Express.

Página A3-2-71, *añádase* a la lista de clases prohibidas de 5X-02:

- Clase 9:
 - Los envíos de ONU 2807, Material magnetizado, que se ajustan a la Instrucción de embalaje 953 pueden expedirse únicamente hacia, desde y dentro de los países señalados en la lista que se obtiene dirigiéndose al enlace siguiente:

<http://www.ups.com/content/us/en/resources/ship/idg/information/acl.html>

Estos envíos deben llevar además las etiquetas que corresponden de conformidad con la Instrucción de embalaje 953 y estar documentados de una de las dos maneras que se indican a continuación:

- 1) identificados como "Material magnetizado" en un campo de referencia del bulto de la etiqueta de expedición de UPS; o
- 2) acompañados de un documento escrito adherido a la parte exterior del bulto con la indicación de que el contenido es "Material magnetizado".

Página A3-2-71, 5X-06, primer renglón, *suprímase* "la nota editorial de".

Página A3-2-72, *sustitúyase* 5X-07 por lo siguiente:

- | | | | |
|---|-------|---|-------------|
| + | 5X-07 | Las limitaciones siguientes se aplican a los productos que se señalan a continuación: | 2;9
4;11 |
| | | <ul style="list-style-type: none">— los envíos de ONU 3077, Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, n.e.p.*; no se aceptan para el transporte en recipientes intermedios para graneles (RIG) en ninguno de los servicios aéreos de UPS (comprendidos el servicio de bultos pequeños de UPS, el servicio de transporte aéreo de carga de UPS o el servicio de carga aérea de UPS);— los envíos de ONU 2807, Material magnetizado, cuyo campo magnético es superior a 0,00525 gauss cuando se mide a 4,6 metros de cualquiera de las superficies del bulto, no se aceptan en los servicios de UPS (comprendidos el servicio de bultos pequeños de UPS, el servicio de transporte aéreo de carga de UPS o el servicio de carga aérea de UPS);— los envíos de baterías de litio reacondicionadas o de baterías de litio embaladas con un equipo reacondicionadas o de baterías de litio instaladas en un equipo reacondicionadas no se aceptan para el transporte, salvo cuando se cuenta con aprobación específica del Departamento de mercancías peligrosas por vía aérea de UPS (SDF);— los envíos de ONU 3245, Organismos modificados genéticamente o Microorganismos modificados genéticamente, con origen y/o destino fuera de Estados Unidos se considerarán caso por caso con sujeción a los requisitos del programa internacional de productos especiales de UPS. | |

— FIN —

